

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Reivindicatorio
Asunto: Auto inadmite
Radicado: 63.190.40.89.001.2022.00303.00
Demandante: Alba Puyo Rivera
Demandado: Marcos, Aurelio y Jacinto Puyo Rivera
Interlocutorio: No. 624

Procede el Despacho a estudiar la procedencia de la admisibilidad de la demanda de la referencia presentada por intermedio de apoderado judicial, previo el análisis jurídico que se hace a continuación.

Establece el artículo 82 del Código General del Proceso los requisitos de la demanda disponiendo que debe contener, entre otros, los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, la petición de pruebas que se pretenda hacer valer y la cuantía del proceso. Verificados estos presupuestos en el caso en concreto, advierte el despacho que la demanda carece de algunos de ellos y por tanto deberá subsanarse en el siguiente sentido:

1. Pese a que, en las pretensiones de la demanda, especialmente la tercera, se solicita que los demandados paguen el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble, no se realizó juramento estimatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 C.G.P, en concordancia con el artículo 206 del C.G.P.
2. En el acápite de pruebas se relaciona la Escritura Pública No. 221 del 20 de enero de 2014, de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia y aunque esta se aporta, está borrosa, ilegible y al parecer incompleta.
3. La prueba documental relacionada en el número 5, copia de la querella de policía por perturbación a la posesión, no se aportó.
4. Se solicita como prueba trasladada “copia auténtica de todo lo actuado dentro de la querella de policía instaurada por la señora Blanca Puyo Rivera, en contra de Aurelio Puyo Rivera”. De conformidad con el artículo 174 se pueden trasladar **pruebas practicadas válidamente en un proceso**, y acá se está solicitando copia de todo lo actuado. Deberá precisarse cuáles de las pruebas practicadas en aquel trámite son los que se requieren.
5. Se solicita inspección y valoración del inmueble, si es del caso con intervención de peritos para identificar el inmueble, la explotación económica, mejoras, vías de acceso. De conformidad con el artículo 236 del C.G.P la inspección se ordena solo cuando es imposible verificar los hechos por medio de videgrabación, fotografías u otros documentos. Además, la carga de la

prueba, según el artículo 167 le corresponde a la parte que pretende probar un hecho.

6. En los anexos se menciona certificación de envío de la demanda a los demandados, pero no se aporta.

7. Finalmente, se estimó la cuantía en \$24.355.500, según se indicó, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 444 numeral 4 del C.G.P. Tal norma establece el avalúo en bienes inmuebles será el del avalúo catastral, aumentado en un 50%. En este caso, de las pruebas aportadas el avalúo es de \$24.543.000. Es evidente que no está bien precisado por el demandante.

De acuerdo con lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, se subsane lo aquí mencionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso **REIVINDICATORIO**, instaurado por Alba Puyo Rivera, identificada con C.C. 24.473.777, en contra de Marcos Puyo Rivera, identificado con cédula de ciudadanía 7.495.103; Aurelio Puyo Rivera, c.c 7.508.180 y Jacinto Puyo Rivera, identificado con C.C. 7.523.974.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado Oscar Augusto Garay Saleg, identificado con c.c. 4.523.479 de Pijao y tarjeta profesional 56870, para representar los intereses de la señora Alba Puyo Rivera en esta actuación.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed78edef2418e188b2fb0349ff627671a14c1b0b25d72d8f604cc78172825126**

Documento generado en 16/12/2022 09:51:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>